

Señala que, por último, la sentencia recurrida llevaría a que se introdujera una *actio popularis* contra las decisiones sobre ayudas estatales ajena al Derecho comunitario.

**Recurso de casación interpuesto el 27 de febrero de 2009 por Portela — Comércio de artigos ortopédicos e hospitalares, L.<sup>da</sup>, contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) dictado el 17 de diciembre de 2008 en el asunto T-137/07, Portela/Comisión**

(Asunto C-85/09 P)

(2009/C 102/26)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Recurrente:* Portela — Comércio de artigos ortopédicos e hospitalares, L.<sup>da</sup> (representante: C. Mourato, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se anule parcialmente el auto recurrido, en la medida en que consideró no probada la relación de causalidad entre la omisión de la Comisión y el perjuicio alegado por la recurrente (apartados 96, 97, 99, 100 y 101 del auto recurrido).

En lo que atañe al fondo del asunto:

— Con carácter principal, que se declare que en el presente caso se reúnen los requisitos para que se genere la responsabilidad extracontractual de la Comisión; que se condene a la Comisión al pago de la indemnización por los perjuicios alegados; que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas causadas en los dos procedimientos, con inclusión de aquellas en las que haya incurrido la recurrente.

— Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia a fin de que verifique que se reúnen los requisitos para que se genere responsabilidad extracontractual; que se condene a la Comisión al pago de la indemnización por los perjuicios alegados; que se condene a la Comisión al pago de las costas causadas en el presente recurso y en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal de Primera Instancia, con inclusión de aquellas en las que haya incurrido la recurrente.

**Motivos y principales alegaciones**

— La motivación del auto recurrido es insuficiente, puesto que el Tribunal de Primera Instancia no ha respondido a los argumentos invocados por la recurrente en los apartados 92 y 93 de la demanda inicial, conforme a los cuales la inexistencia de representante del fabricante para el ámbito comunitario, obligatorio a tenor de la Directiva, imposibilita el proceso de evaluación y conformidad efectuado por el organismo notificado, ni a la afirmación de la Comisión de que no se había solicitado su intervención en el proceso de salvaguardia dado que la autoridad portuguesa Infarmed no actuó al abrigo del artículo 14 *ter* de la Directiva 93/42/CEE <sup>(1)</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios, en su versión modificada por la Directiva 98/79/CE <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*.

— Se ha cometido un error de apreciación acerca de la relación de causalidad existente entre el comportamiento de la Comisión y el perjuicio sufrido por la recurrente, al tiempo que el Tribunal de Primera Instancia ha interpretado erróneamente los artículos 8 y 14 *ter* de la Directiva.

— Se ha vulnerado el derecho de defensa al haberse denegado las diligencias de prueba solicitadas por la recurrente.

<sup>(1)</sup> DO L 169, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 331, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el VAT and Duties Tribunal, Manchester (Reino Unido) el 27 de febrero de 2009 — Future Health Technologies LTD/Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs**

(Asunto C-86/09)

(2009/C 102/27)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

VAT and Duties Tribunal, Manchester

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Future Health Technologies LTD

*Demandada:* Her Majesty's Commissioners of Revenue and Customs